



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2003-AO- 09

Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de julio del año dos mil tres.-----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento en virtud de un recorrido realizado el día en curso por personal adscrito a esta Institución, de lo siguiente: -----

A) En la avenida Centenario, Colonia Lomas de Tarango, frente al depósito de combustible de PEMEX, con dirección oriente poniente, en un tramo de aproximadamente 150m. de largo por 3m. de ancho, que termina a una distancia aproximada de 15m. de la calle Loma Nueva, se observaron personas trabajando en la nivelación de terreno y extracción de tierra y cubierta vegetal del suelo, en la parte alta de la ladera sur de la barranca adyacente a la avenida Centenario, sobre la pendiente de la misma, para lo cual se utilizaba una excavadora, con la que se removía el suelo y se depositaba la tierra y cubierta vegetal en camiones de volteo de entre 6 y 8 M3 de capacidad aproximadamente, mismos que se encontraban estacionados y en proceso de carga sobre la avenida Centenario y dentro de un camino establecido en el lugar donde se estaba nivelando el terreno.-----

Al respecto, el personal de esta Procuraduría se entrevistó con una persona que señaló ser el Ingeniero responsable de la obra en ese momento, de nombre Víctor Manuel Carranco López, quien mencionó que los trabajos que se realizan en el lugar son parte de la ampliación de dicha avenida y que la obra se había adjudicado por parte de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal (SETRAVI), a la empresa COPRI, S.A. DE C.V. Comité Promotor Inmobiliario; y -----

B) En la calle Pedro Aguirre Cerda, colonia 2ª Ampliación Presidentes, pasando la calle Hacienda de los Arcos, en la parte alta de la ladera sur de la barranca adyacente a la calle Pedro Aguirre Cerda, aproximadamente a 10m. de la casa ubicada en la manzana 7, lote 18, se realizaba el depósito de tierra y de productos de cubierta vegetal, que se llevaban en varios camiones de volteo de entre 6 y 8 M3 de capacidad aproximadamente, de entre los cuales se encontraban los que el personal de esta Procuraduría observó estacionados y en proceso de carga en el lugar citado en el párrafo anterior.-----

Es importante resaltar que en el lugar donde se estaba depositando la tierra se utilizaba una retroexcavadora para levantar la misma y rellenar la barranca mencionada, con lo cual se amplía la superficie horizontal de la parte superior de la barranca, cubriendo con ello la ladera hasta el punto más bajo de la barranca. Cabe señalar que en el citado lugar se observó una placa existente en el muro de colindancia del predio contiguo al lugar de los hechos, en la que se refiere el permiso No. DAO/DGODU/1191/03, para la ejecución de obras de renivelación, reforestación y construcción de zonas deportivas, hechos, actos y omisiones que pueden ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación aplicable en las materias ambiental y del ordenamiento territorial.-----

1/

Medellín 202, 3º piso, Colonia Roma Sur. C.P. 06700, Delegación
Cuauhtémoc, México, D.F. Tel. 52-65-07-80 Ext. 1101



En virtud de lo expuesto, es importante considerar que

1).- El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón contempla a las barrancas como áreas verdes de valor ambiental, las cuales son definidas como zonas que por sus características constituyen elementos de valor del medio ambiente que se deben rescatar o conservar. -----

2).- Las barrancas son referidas como áreas verdes en la fracción VII del artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

3).- La realización de las obras y actividades que afectan a las barrancas requieren de autorización previa en materia de impacto ambiental, en términos de lo estipulado en los artículos 46 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 6° inciso G del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.-----

4).- Es necesario revertir los impactos negativos propiciados a las citadas barrancas a consecuencia de la nivelación de terreno, y la extracción de tierra y cubierta vegetal; así como por el depósito de dichos materiales y productos, respectivamente, toda vez que las barrancas proporcionan diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) son reguladoras del clima; b) son elementos importantes para captar el agua de lluvia para recargar los acuíferos, de los cuales se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; y c) albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.-----

Por lo anterior y considerando que es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento dicha Ley; se dicta el siguiente:-----

ACUERDO -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la nivelación del terreno y extracción de tierra y cubierta vegetal del suelo de la barranca adyacente a la avenida Centenario y su posterior depósito en la barranca adyacente a la calle Pedro Aguirre Cerda, ubicadas en las colonias Lomas de Tarango y 2ª Ampliación Presidentes, respectivamente, de la Delegación Álvaro Obregón.--

A



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DE C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2003-AO-09

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Tórnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

MAC/ERM/FOP/CRC